ESTUDIOS PREVIOS

TIPO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
MODALIDAD DE SELECCIÓN	INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA
PRESUPUESTO OFICIAL	TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE. ($37.924.367)
OBJETO	"Diseño, implementación y puesta en operación de la página web institucional del SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PUBLICO DE IBAGUE S.A.S"
ENTIDAD	SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE DE IBAGUÉ S.A.S "SETP IBAGUÉ S.A.S.
De conformidad con lo previsto en el artículo **2.2.1.2.1.5.1** del Decreto 1082 de 2015, el SETP de Ibagué procede a efectuar el estudio correspondiente.	

CAPITULO I GENERALIDADES

1.1. MARCO GENERAL

Que, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución[1], donde las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para cumplir los fines del estado.

En concordancia con los fines del Estado, encontramos el artículo 365 de la Constitución Política el cual indica que *"Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado"* y es deber de éste *"asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional".*

Por lo tanto, la operación del transporte público en Colombia es un servicio público, inherente a la finalidad social del Estado, donde en fallo de sentencia de tutela T-604 de 1992 de la Corte Constitucional calificó como especial el servicio público de transporte de pasajeros, siendo un servicio esencial, y señaló su condición análoga al derecho ciudadano de recibir el servicio de agua o el de la luz e incluso lo categorizó como una herramienta para la consecución de las principales garantías humanas.

De esta manera, con el devenir de los años, la movilidad en las ciudades y el uso eficiente de transporte público y amigable con el ambiente se ha convertido en uno de los grandes ejes a

[1] Artículo 2 Constitución Nacional de Colombia.

trabajar por parte del gobierno nacional y gobiernos locales, ello, con el fin de mejorar la calidad de vida de las personas, puesto que se facilita el acceso a servicios esenciales, oportunidades, mejora la siniestralidad vial, la congestión y contaminación, factores que inciden en la productividad y desarrollo de las ciudades.

El Gobierno Nacional como medida para garantizar la movilidad en las ciudades del país, expidió el documento Conpes 3991 de 2020, a través de cual, se estableció la Política Nacional de Movilidad Urbana y Regional, como una herramienta destinada a contribuir al bienestar social, ambiental y económico de las ciudades a través del fortalecimiento de la capacidad institucional de las entidades territoriales y de los mecanismos financieros para la financiación de proyectos que lleven a tal fin.

Con ocasión a lo expuesto, se emitió el CONPES 4017 de 2020, donde se reflejó que la ciudad requiere mejorar la operación del transporte público, ya que se presentan dificultades que afectan la calidad del servicio, como las relacionadas con la antigüedad de la flota, la infraestructura de soporte, la semaforización, el esquema de control y vigilancia, la formalización laboral, la pérdida de demanda de transporte público en los últimos años, el aumento en los tiempos de viaje en la ciudad y especialmente del transporte público, el incremento del parque automotor particular (automóviles y motocicletas), lo que conllevó a que en este mismo documento se hubiese declarado de importancia estratégica el Proyecto Sistema Estratégico de Transporte Público (SETP) de Ibagué.

Que, atendiendo las necesidades de mejoramiento de la movilidad urbana y a la necesidad de creación de una entidad encargada para ellos, se expide el Acuerdo Número 002 del año 2018, donde el Honorable Concejo Municipal de Ibagué facultó al Alcalde Municipal por el término de doce (12) meses para la creación una sociedad de acciones simplificadas de capital público; sociedad que fue constituida el 22 de febrero de 2019 denominada SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE IBAGUÉ S.A.S. que se identifica con la sigla SETP IBAGUE S.A.S. con Nit. 901.287.299 -5 con término de duración indefinido, regulada por la Ley 1258 de 2018, Ley 489 de 1998, y en especial por las normas que rigen a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado.

El SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PUBLICO DE IBAGUÉ S.A.S "SETP IBAGUE S.A.S" (entiéndase Ente Gestor) es una entidad descentralizada del Municipio de Ibagué, que cuenta con Autonomía Contractual, Administrativa y Presupuestal para administrar sus asuntos, en los términos y en las condiciones establecidas en la Constitución y las leyes, el cual fue adoptado mediante Decreto Municipal N° 1000-0806 del 17 de julio de 2019.

El objeto principal de la entidad consiste en la prestación de servicios orientados a la gestión, organización, construcción, planeación, ejecución, la vigilancia y control operativo del Sistema Estratégico de Transporte Público SETP del municipio de Ibagué, así como desarrollar las funciones que legal y reglamentariamente se le asignan a este tipo de entes.

Que, por otra parte, el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "*Pacto por Colombia, pacto por la equidad*", expedido mediante Ley 1955 de 2019, consagró el apoyo técnico o financiero del Gobierno Nacional a los SITM, SETP, SITP, SITR en sus etapas de diseño, ejecución u operación, con ocasión a ello y de conformidad con el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 310 de 1996 modificado por el artículo 100 de la Ley 1955 de 2019, se firmó Convenio de Cofinanciación entre la Nación, el Municipio de Ibagué y el Ente Gestor el día 29 de diciembre de 2020.

El objeto del Convenio de Cofinanciación consiste en establecer los montos, términos y condiciones bajo los cuales la Nación y el Municipio concurrirán para la cofinanciación del Sistema Estratégico de Transporte Público de Ibagué, estableciendo a su vez las obras y actividades a desarrollar para la ejecución del proyecto denominado SETP.

Ahora bien, el Sistema Estratégico de Transporte Público de Ibagué S.A.S. para la implementación del proyecto debe ejecutar y orientar su actividad como entidad a la ejecución de tres (3) acciones a saber: operacional, institucional y de infraestructura, que reportan un beneficio social a la comunidad, constituyéndose en una obra de inversión social, en la medida que el mismo cuenta con la posibilidad de cubrir necesidades insatisfechas y en especial atender a la población con menos recursos para su movilización.

1.2. Alcance

La entidad requiere dar adecuado cumplimiento a la ley 1712 de 2014, la cual reguló el derecho de acceso a la información pública, los procedimientos para el ejercicio y garantía del derecho y las excepciones a la publicidad de información

Que la precitada norma aplica para toda entidad pública, incluyendo las pertenecientes a todas las Ramas del Poder Público, en todos los niveles de la estructura estatal, central o descentralizada por servicios o territorialmente, en los órdenes nacional, departamental, municipal y distrital.

En su artículo 12, la ley 1712 de 2014 establece que:

> "***Artículo 12. Adopción de esquemas de publicación.*** *Todo sujeto obligado deberá adoptar y difundir de manera amplia su esquema de publicación, dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley. El esquema será difundido a través de su sitio Web, y en su defecto, en los dispositivos de divulgación existentes en su dependencia, incluyendo boletines, gacetas y carteleras. El esquema de publicación deberá establecer:*
>
> *a) Las clases de información que el sujeto obligado publicará de manera proactiva y que en todo caso deberá comprender la información mínima obligatoria;*
> *b) La manera en la cual publicará dicha información*
> *c) Otras recomendaciones adicionales que establezca el Ministerio Público,*

d) Los cuadros de clasificación documental que faciliten la consulta de los documentos públicos que se conservan en los archivos del respectivo sujeto obligado, de acuerdo con la reglamentación establecida por el Archivo General de la I Nación,
e) La periodicidad de la divulgación, acorde a los principios administrativos de la I función pública. Todo sujeto obligado deberá publicar información de conformidad con su esquema de publicación

Que el artículo **2.2.22.3.14** de Decreto 1083 de 2015, establece:

"Integración de los planes institucionales y estratégicos al Plan de Acción. *Las entidades del Estado, de acuerdo con el ámbito de aplicación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión, al Plan de Acción de que trata el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011, deberán integrar los planes institucionales y estratégicos que se relacionan a continuación y publicarlo, en su respectiva página web, a más tardar el 31 de enero de cada año:*

1. Plan Institucional de Archivos de la Entidad PINAR
2. Plan Anual de Adquisiciones
3. Plan Anual de Vacantes
4. Plan de Previsión de Recursos Humanos
5. Plan Estratégico de Talento Humano
6. Plan Institucional de Capacitación
7. Plan de Incentivos Institucionales
8. Plan de Trabajo Anual en Seguridad y Salud en el Trabajo
9. Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano
10. Plan Estratégico de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - PETI
11. Plan de Tratamiento de Riesgos de Seguridad y Privacidad de la Información
12. Plan de Seguridad y Privacidad de la Información

***PARÁGRAFO 1.** La integración de los planes mencionados en el presente artículo se hará sin perjuicio de las competencias de las instancias respectivas para formularlos y adoptarlos.*

Cuando se trate de planes de duración superior a un (1) año, se integrarán al Plan de Acción las actividades que correspondan a la respectiva anualidad.

***PARÁGRAFO 2.** Harán parte del Plan de Acción las acciones y estrategias a través de las cuales las entidades facilitarán y promoverán la participación de las personas en los asuntos de su competencia, en los términos señalados en la Ley 1757 de 2015."*

Que, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC) publicó en el Diario Oficial la Resolución 1519 del 2020 "Por la cual se definen los estándares y directrices para publicar la información señalada en la Ley 1712 del 2014 y se definen los requisitos en materia de acceso a la información pública, accesibilidad web, seguridad digital, y datos abiertos"

Que la resolución 1519 de 2020, establece lo siguiente:

*"**Artículo 3°. Directrices de accesibilidad web.** A partir del 1° de enero del 2022, los sujetos obligados deberán dar cumplimiento a los estándares AA de la Guía de Accesibilidad de Contenidos Web (Web Content Accesibillity Guidelines - WCAG) en la versión 2.1, expedida por el World Web Consortium (W3C), conforme con el Anexo 1 de la presente resolución aplicable en todos los procesos de actualización, estructuración, reestructuración, diseño, rediseño de sus portales web y sedes electrónicas, así como de los contenidos existentes en esas.*

***Artículo 4°. Estándares de publicación y divulgación de contenidos e información.** Los sujetos obligados deberán dar cumplimiento a los estándares de publicación y divulgación de contenidos e información aplicable a sus sitios web y sede electrónica, establecidos en el Anexo 2 de la presente resolución.*
***Parágrafo.** En cumplimiento del numeral 5 del artículo 2.1.1.3.1.1 del Decreto 1081 del 2015 los sujetos obligados deberán desarrollar el formulario electrónico para PQRSD, requisitos generales y campos mínimos que se señalen en el Anexo 2 de la presente resolución.*

***Artículo 5°. Información digital archivada.** Los sujetos obligados deben garantizar y facilitar a los solicitantes, de la manera más sencilla posible, el acceso a toda la información previamente divulgada, de conformidad con el Decreto 1862 del 2015 y el artículo 16 del Decreto 2106 del 2019 o el que los modifique, subrogue o adicione. En atención a lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar condiciones de conservación y/o archivo para posterior consulta, de la documentación digital disponible en sitios web, conforme con las Tablas de Retención Documental aprobadas acorde con los lineamientos del Archivo General de la Nación.*
Los sujetos obligados no podrán eliminar información publicada en sus sitios web y deberán asegurar la preservación de documentos en ambientes electrónicos, para lo cual, deberán adoptar medidas de conservación preventiva para facilitar procesos de migración, emulación o refreshing, o cualquier otra técnica que se disponga a futuro. Para el efecto, deberán adoptar un programa de gestión documental que contemple todos los soportes de información, conforme lo dispone el Decreto 1080 del 2015, o el que lo modifique, adicione o subrogue.

***Artículo 6°. Condiciones mínimas técnicas y de seguridad digital.** Los sujetos obligados deberán observar las condiciones mínimas técnicas y de seguridad digital que se definen en el Anexo 3 de la presente resolución.*

***Artículo 7°. Condiciones mínimas de publicación de datos abiertos.** Los sujetos obligados deberán publicar sus datos abiertos y federarlos al Portal Datos Abiertos del*

Estado colombiano -datos.gov.co-conforme con las directrices referidas en el Anexo 4 de la presente resolución."

Por lo anterior, el **SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PUBLICO DE IBAGUE S.A.S "SETP IBAGUE S.A.S,** requiere la adquisición de una página web, para que mediante un proceso contractual se supla la necesidad descrita, y una persona natural o jurídica diseñe, implemente y ponga en marcha su operatividad, y así cumplir con la Ley 1712 de 2014.

1.3. DESCRIPCIÓN SUCINTA DE LA NECESIDAD QUE PRETENDE SATISFACER LA CONTRATACIÓN.

El SETP IBAGUE S.A.S. requiere dar cumplimiento a lo establecido en la ley 1712 de 2014, la cual establece la obligación de que todas las entidades públicas adopten y publiquen un esquema de divulgación de la información pública en sus sitios web.

De esta forma, el cumplimiento del objeto contractual garantizaría el cumplimiento de esta normativa, facilitando la accesibilidad y la divulgación de la información obligatoria como planes institucionales, estadísticas, procesos y cualquier otro tipo de información pública relevante.

De la misma forma el **SETP IBAGUE S.A.S** requiere dar cumplimiento a los lineamientos de la Resolución 1519 de 2020, para lo cual la contratación de un diseño web que cumpla con estas directrices permitirá que la página web del *Sistema Estratégico de Transporte Público de Ibagué S.A.S.* sea accesible a personas con discapacidad, promoviendo la transparencia y el acceso igualitario a la información.

Una vez se de cumplimiento al objeto contractual del presente proceso, **el SETP** podrá gestionar de manera eficiente la actualización continua de la información, como los planes anuales, proyectos y otros datos relevantes, y asegurar que estén siempre disponibles para la ciudadanía en tiempo real.

Con el diseño e implementación de la Página Web, también se pretende establecer espacios interactivos con la comunidad que faciliten la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones relacionadas con el transporte público en Ibagué.

En conclusión, la contratación de los servicios para el diseño, implementación y operación de la página web institucional es fundamental para asegurar el cumplimiento normativo, la accesibilidad de la información, y la transparencia en la gestión pública del *Sistema Estratégico de Transporte Público de Ibagué S.A.S.*

Por todo lo anterior es necesario para la entidad adquirir una página web con el fin de dar cumplimiento a la ley 1712 de 2014 y dar a conocer todas las acciones realizadas por el ente gestor a toda la ciudadanía, de forma rápida y accesible

1.4. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR Y ESPECIFICACIONES.

Objeto del proyecto	Plazo del contrato	Valor presupuesto oficial (pesos incluido IVA)	Lugar(es) de ejecución del contrato
Diseño, Implementación y puesta en operación de la página web institucional	Un (01) mes	TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($37.924.367)	Ibagué - Tolima

1.5. CLASIFICACION UNSPSC:

El Contrato para el Diseño, implementación y puesta en operación de la página web institucional del SISTEM ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PUBLICO DE IBAGUE S.A.S" está codificado en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC), como se indica en la siguiente tabla:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	NOMBRE PRODUCTO
81000000	81110000	81112100	81112103	Servicios de diseño de sitios web www
81000000	81110000	81111800	81111800	Servicios de sistemas y administración de componentes de sistemas

1.6. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES (PAA).

La adquisición se encuentra incluida en el PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES del SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PUBLICO DE IBAGUE S.A.S

1.7. FORMA DE PAGO:

El SETP IBAGUÉ S.A.S, cancelará al contratista el valor total del contrato en un (1) solo (01) pago de la siguiente manera:

Un único pago equivalente al 100% del valor del contrato una vez el supervisor certifique el cumplimiento total del objeto contractual.

Del primer pago se deducirá la tasa Pro-Deporte equivalente al 2% del valor del contrato, las estampillas Pro-adulto Mayor y Pro Cultura, las cuales equivalen 3.5% del valor del contrato, según Acuerdo Municipal 015 de Diciembre 27 de 2021

Los desembolsos se efectuarán dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la cuenta, una vez se cuente con el respectivo PAC.

El pago estará precedido de la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor, previa presentación del informe correspondiente y acreditación que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1072 de 2015 y la resolución 0312 de 2019 y las demás normas que lo modifiquen o aclaren, así como también, de los parafiscales (SENA, ICBF, CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR, ETC.), cuando corresponda. Igualmente, cuando la ley lo determine, la certificación del revisor fiscal de que se encuentra a paz y salvo por estos conceptos

1.8. PLAZO:

UN (01) MES, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, es decir, a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio.

1.9. SUPERVISOR:

LA ENTIDAD ejercerá el control y la vigilancia de la ejecución del contrato a través de la Dirección Administrativa del SISTEMA ESTRATEGICO DE TRASNPORTE PUBLICO DE IBAGUÉ S.A.S. – SETP IBAGUÉ S.A.S o quien en un futuro haga sus veces.

El Supervisor debe ejercer un control integral (técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico), así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del mismo.

1.10. DOCUMENTOS PARA LA LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

Estarán a cargo del contratista los costos que implica la legalización del contrato y ejecución, como son la constitución de la Garantía Única, la expedición del registro presupuestal y demás erogaciones a que haya lugar.

Los descuentos de orden municipal que se le realizaran al contrato son los siguientes:

CONCEPTO	BASE	TARIFA	Normatividad
Estampillas Adulto Mayor	Valor total del contrato	**2%**	Acuerdo 015 de 27 Diciembre 2021

Estampillas Pro-Cultura	Valor total del contrato	**1,5%**	Acuerdo 015 de 27 Diciembre 2021.
Tasa Pro-deporte	Valor de la Factura antes de IVA	**2%**	Acuerdo 015 de 27 Diciembre 2021.
Retención a Título de ICA	Valor de la Factura antes de IVA	**Según Actividad Económica**	Acuerdo 0015 del 2021.
Sobretasa Bomberil	Valor de la Retención de ICA	**6%**	Acuerdo 0015 del 2021.

Los descuentos de orden nacional que se le realizaran al contrato son los siguientes:

CONCEPTO	**BASE**	**TARIFA**	**Normatividad**
Retención en la Fuente	Valor de la Factura antes de IVA	**Según el concepto**	Tabla de retención en la fuente expedida por la DIAN.
Retención a título de IVA	Valor del IVA	**15%**	Artículo 437-1 del Estatuto Tributario.

Nota: Es de vital importancia tener en cuenta que la retención en la fuente y la retención a título de IVA aplica según las responsabilidades tributarias del contratista.

1.11. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:

A la fecha de aceptación de la invitación el posible contratista no deberá encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones establecidas por la Constitución y la Ley, para contratar con entidades estatales, hecho que se hará constar bajo juramento en la aceptación de la invitación.

1.12. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

1.13. MODALIDAD – JUSTIFICACIÓN - FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° de la ley 1150 de 2007 y su Decreto reglamentario 1082 de 2015 se adelantará la presente contratación por la modalidad de **INVITACION PUBLICA DE MINIMA CUANTIA**, teniendo en cuenta el monto que se encuentra enmarcado dentro de las cuantías que aplican para este procedimiento.

La invitación pública que elaborará el SETP para el presente proceso, contendrán los requisitos exigidos en el artículo **2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.**

1.13 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($37.924.367) M/CTE

Para respaldar el compromiso derivado de este Proceso de Contratación, la Entidad cuenta con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

Número Certificado Disponibilidad Presupuestal	RUBRO	Fecha Certificado Disponibilidad Presupuestal	Valor Certificado Disponibilidad Presupuestal
CD5-70	2.1.2.02.02.008 SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN	11-FEBRERO-2025	$37.924.367

CAPITULO II CONDICIONES TÉCNICAS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

2.1. CONDICIONES TECNICAS:

El contratista deberá realizar el Diseño, implementación y puesta en operación de la página web institucional del SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PUBLICO DE IBAGUE S.A.S, la cual deberá cumplir con los siguientes parámetros de tipo técnico:

Módulos del Portal

1. Inicio

- Resumen dinámico de información relevante:
- - Noticias recientes del SETP.
- - Accesos rápidos a módulos de PQRS, rutas y horarios, y transparencia.
- - Banner interactivo con imágenes o videos institucionales.
- Diseño responsivo y optimizado para dispositivos móviles y de escritorio.
- Integración con redes sociales oficiales del SETP.

2. Rutas y Horarios

- Horarios actualizados, organizados por líneas o zonas.

- Descarga de PDFs con horarios o rutas completas.
- Opción de consulta en tiempo real (si el SETP lo habilita en el futuro).

3. Transparencia

- Sección estructurada según los requisitos de la Ley 1712 de 2014:
- Presupuesto general y ejecución (Tablero Interactivo Power BI).
- Contrataciones (actuales y pasadas).
- Informes de gestión y planes estratégicos.
- Descarga de documentos oficiales en formatos accesibles (PDF o Word).
- Buscador interno para facilitar la localización de información.

4. PQRS

- Formulario Interactivo:
- Campos obligatorios: Tipo de solicitud, datos personales, descripción, y archivos adjuntos.
- Automatización mediante Power Automate o plugins especializados para WordPress.
- - Envío de confirmaciones automáticas.
- - Recordatorios de seguimiento para garantizar tiempos de respuesta.
- Gestión centralizada de solicitudes con reportes exportables.

5. Sección Infantil

- Diseño Temático: Página amigable para niños de 10 a 17 años, con gráficos coloridos y animaciones ligeras.
- Contenido Educativo:
- - Videos cortos sobre el uso responsable del transporte público (Brindados por la entidad).
- - Infografías simples con datos básicos del SETP.

6. Contáctenos

- Formulario de contacto general.
- Información de oficinas, horarios de atención y números telefónicos.
- Mapa interactivo para ubicar oficinas del SETP.

Incluye:

- Desarrollo completo de todos los módulos.
- Diseño y pruebas de accesibilidad.
- Documentación técnica y soporte post-lanzamiento durante 3 meses.
- Reuniones de control y entrega de cada uno de los entregables.

Garantías:

1. Cumplimiento Normativo: Adaptación a los lineamientos de Gobierno Digital.
2. Diseño Responsivo y Accesible: Compatible con dispositivos móviles y estándares WCAG 2.1.
3. Automatización en PQRS: Gestión eficiente con recordatorios automáticos.
4. Soporte Post-Lanzamiento: Corrección de errores durante los 2 meses posteriores al lanzamiento.

Niveles de Atención Durante la Etapa de Garantía (2 meses)

Nivel 1: Soporte Básico (Incidencias menores y preguntas frecuentes)

- **Descripción:** Este nivel está destinado a problemas menores o consultas generales que no afectan el funcionamiento principal del portal. Puede incluir consultas sobre cómo utilizar ciertas funcionalidades o problemas menores de contenido.
- **Tiempo de respuesta:** Dentro de las primeras 24 horas hábiles.
- **Ejemplos de incidencias:**
  - Dudas sobre el uso de formularios.
  - Solicitudes de cambio menores en el contenido.
  - Ajustes simples en la presentación del sitio.
- **Canales de comunicación:** Correo electrónico o formulario de contacto en la página web.

Nivel 2: Soporte Intermedio (Problemas de funcionamiento)

- **Descripción:** Este nivel se aplica cuando hay problemas técnicos que afectan algunas funcionalidades del sitio, pero que no impiden el acceso general a la página. Se enfoca en la solución de errores de programación o integración con otros sistemas.
- **Tiempo de respuesta:** Dentro de las 48 horas hábiles.
- **Ejemplos de incidencias:**
  - Errores en la carga de mapas interactivos o formularios (como PQRS).
  - Inconsistencias en la visualización en algunos navegadores o dispositivos.
  - Fallos menores en la integración de APIs o servicios externos.
- **Canales de comunicación:** Correo electrónico y acceso a una plataforma de tickets de soporte.

Nivel 3: Soporte Avanzado (Problemas críticos que afectan el funcionamiento general)

- **Descripción:** Este nivel se enfoca en incidencias graves que impiden el acceso al portal o que afectan una parte importante de la funcionalidad (por ejemplo, caída del portal o problemas en la base de datos).
- **Tiempo de respuesta:** Dentro de las primeras 4 horas hábiles.
- **Ejemplos de incidencias:**
  - El sitio no carga o presenta errores críticos que bloquean el acceso.
  - Problemas de conexión que impiden el acceso al portal.

- Pérdida de datos o problemas graves en el almacenamiento de información de los formularios (PQRS).

- **Canales de comunicación:** Soporte telefónico urgente y correo electrónico, con seguimiento a través de plataforma de tickets.

Nivel 4: Soporte de Emergencia

- **Descripción:** Este nivel está reservado para situaciones excepcionales que requieren atención inmediata, como pérdida de información crítica.
- **Tiempo de respuesta:** Respuesta inmediata (fuera del horario laboral si es necesario).
- **Ejemplos de incidencias:**
- El portal no está disponible.
- Pérdida de información crítica que afecta a los usuarios o a la administración.
- **Canales de comunicación:** Soporte telefónico de emergencia y acceso directo al equipo técnico responsable.

2.2. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

En cumplimiento del objeto descrito anteriormente, se considera necesario el desarrollo de las siguientes obligaciones específicas. En consecuencia, el contratista se obliga para con el SETP IBAGUE S.A.S a:

2.2.1. OBLIGACIONES ESPECIFICAS:

El contratista deberá realizar el Diseño, implementación y puesta en operación de la página web institucional del SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PUBLICO DE IBAGUE S.A.S, la cual deberá cumplir con las especificaciones técnicas del numeral 2.1. del presente estudio previo.

2.2.2. OBLIGACIONES DEL SISTEMA DE GESTION-SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO-SST.

Cumplir con la Resolución 312 de 2019 expedida por el Ministerio del Trabajo y demás normatividad aplicable relacionada en cumplimiento del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo de la entidad durante el desempeño de las actividades objeto del contrato; así mismo, cumplir con las disposiciones de gestión ambiental contenidas en las normas, políticas, guías y circulares y demás que se encuentren vigentes durante la ejecución del presente contrato, así, como atender las acciones y evidencias que deben presentarse de conformidad con los anexos y requerimientos del contrato.

2.2.3. OBLIGACIONES DE TIPO AMBIENTAL:

El Contratista se compromete a realizar buenas prácticas que permitan minimizar el impacto ambiental de sus acciones.

2.2.4. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Presentar informe mensual al supervisor del contrato sobre las actividades realizadas y/o pendientes por tramitar, e incluir soporte de evidencia de cargue de documentos en el SECOP II.
2. Realizar el cargue de los documentos requeridos en la plataforma del SECOP II, respecto a la información de póliza, estampillas, documento equivalente y/o factura, informes de ejecución con soportes y evidencias de cumplimiento y terminación del contrato.
3. Asistir con puntualidad a todas las capacitaciones, reuniones y comités citadas por el supervisor del contrato, incluidas las de Seguridad y Salud en el Trabajo que programe el SETP
4. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales y archivos a su cargo, organizados, rotulados y almacenados, atendiendo estándares y directrices de gestión documental, sin que ello implique exoneración de la responsabilidad a que haya lugar (Artículo 15 de la Ley 594 de 2000) PARÁGRAFO El deber de entregar inventario de los documentos de archivo a cargo del contratista, se circunscribe tanto a los documentos físicos en archivos tradicionales, como a los documentos electrónicos que se encuentren en equipos de cómputo, sistemas de información, medios portátiles de almacenamiento y en general en cualquier dispositivo o medio electrónico.
5. Guardar la debida reserva de los asuntos de los cuales conozca con ocasión al desarrollo contractual.
6. Realizar oportunamente los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral conforme a la Ley 1150 de 2007, art. 23 y la Ley 789 de 2002 Art. 50 y normas que las modifiquen o complementen.
7. Dar estricto cumplimiento del Código de integridad y Buen Gobierno del SETP y a los valores institucionales.
8. Realizar las demás actividades asignadas por el supervisor de! contrato de conformidad con el objeto Contractual.

Parágrafo Primero: El supervisor tomará las medidas necesarias para lograr el cabal cumplimiento o ejecución del contrato cuando a su juicio el contratista este retrasado en la programación del trabajo, debidamente acreditados; entre las medidas que puede tomar la imposición de multas, aplicación de la cláusula penal, entre otros mecanismos de apremio, tales como la exigencia de personal, bienes o servicios, sin que las mismas representen para EL CONTRATANTE costo adicional alguno.

Parágrafo segundo: Todo trabajo que se emprenda sin aprobación del supervisor, será asumido por cuenta y riesgo del contratista, quien renuncia anticipadamente a cualquier reconocimiento por este concepto; en tal evento, el supervisor podrá ordenar la devolución y reemplazo de los bienes entregados sin autorización. |

Parágrafo tercero: Ni la presencia del supervisor, ni las ordenes verbales o escritas que imparta, relevan al contratista de su responsabilidad por la adecuada ejecución del contrato, ni de las obligaciones contraídas.

Parágrafo cuarto: El contratista autoriza al contratante a descontar de las cuentas a su favor, todas las sumas de dinero que, por concepto de sanciones obligaciones civiles y/o impositivas tengan para con el contratante.

Conocimiento de las normas: El contratista declara que conoce y acoge en su totalidad todas las normas legales y fiscales vigentes que regulan la contratación pública del SETP DE IBAGUE y las

consignadas en el manual de contratación del SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PUBLICO DE IBAGUE S.A.S

2.3 OBLIGACIONES DEL SETP DE IBAGUÉ: Además de los derechos y deberes contemplados en el artículo: 4 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes; en el presente contrato, el SETP se obliga especialmente a:

1. Una vez se surta el proceso contratación estatal, asignar un supervisor, a través de quien el SETP mantendrá la interlocución permanente y directa con el contratista.
2. Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del supervisor designado para el efecto, exigiéndole la ejecución idónea y oportuna del objeto a contratar.
3. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el supervisor dará aviso oportuno al municipio, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento.
4. Pagar el contratista en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto.
5. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato.
6. Solicitar y recibir información técnica respecto del bien o servicio, por parte del contratista en desarrollo del objeto contractual.

CAPITULO III JUSTIFICACION DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y ANALISIS DEL SECTOR

3.1. JUSTIFICACIÓN DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

Para determinar el presupuesto oficial para el presente proceso de selección, se procedió a realizar un estudio de precios del mercado necesario, con el que se debe contar para poder satisfacer la necesidad del SETP IBAGUE S.A.S, en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública y la función administrativa, para lo anterior se solicitaron Dos (02) cotizaciones, las cuales se anexan al presente proceso de selección. Teniendo en cuenta el análisis de precios de mercado efectuado, se estableció como presupuesto oficial, el valor promedio de las cotizaciones el cual corresponde con la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($37.924.367) M/CTE, ya que este valor representa la mejor relación costo-beneficio para la entidad como lo estipula la ley 1150 de 2007 en su artículo 5to.

FORMULA QUE SE UTILIZO:

La fórmula que se utilizó corresponde con el valor de las cotizaciones de cada servicio, las cuales se suman y se dividen en el número de cotizaciones realizadas.
Vp= (V1+V2)/Nc

De conformidad con las condiciones técnicas requeridas por la entidad para el Diseño, implementación y puesta en operación de la página web institucional del SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PUBLICO DE IBAGUE S.A.S", se obtuvieron cotizaciones dando como resultado los siguientes valores:

COTIZACIÓN	PLAZO	VALOR COTIZACION
1	1 MES	$ 37.500.000,00
2	1 MES	$ 38.348.734,00
SUMATORIA		$ 75.848.734
PROMEDIO		**$ 37.924.367**

Que como se denoto en las consideraciones descritas en la necesidad, se requiere de una empresa con la idoneidad suficiente para desarrollar proyectos de este nivel de tecnicidad y con la experiencia demostrable suficiente para cubrir la necesidad presentada por el SETP IBAGUE S.A.S

a) ANÁLISIS DEL SECTOR - ESTUDIO DEL MERCADO

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 15 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, se debe hacer el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo.

La Guía para elaboración de Estudios de Sector expedida por Colombia Compra Eficiente establece que el análisis del sector debe cubrir tres (3) áreas: A. Aspectos generales. B. Estudio de la oferta. C. Estudio de la demanda.

Dentro de las recomendaciones establecidas por Colombia Compra Eficiente para realizar estudios de sector en procesos de contratación para la modalidad de selección de mínima cuantía, establece lo siguiente: "En los Procesos de Contratación de mínima cuantía el alcance de estudio de sector debe ser proporcionado al valor del Proceso de Contratación, la naturaleza del objeto a contratar, el tipo de contrato y a los Riesgos identificados para el Proceso de Contratación. En esta modalidad de selección no es necesario hacer un estudio extensivo de las condiciones generales de los potenciales oferentes, definir su participación en el PIB industrial o estudiar la estructura de los estados financieros de los posibles proveedores y de la industria. En estos casos, es necesario revisar las condiciones particulares de otros Procesos de Contratación similares, acopiar información suficiente de precios, calidad, condiciones y plazos de entrega con otros clientes del proveedor púbicos o privados, solicitar información a los proveedores, verificar la idoneidad de los mismos y plasmar tal información en los Documentos de Proceso, siempre con el propósito de que la decisión de negocio sea adecuada y garantice la satisfacción de la necesidad de la Entidad Estatal cumpliendo los objetivos de eficiencia,

eficacia y economía y buscando promover a competencia. Si a pesar de tratarse de un Proceso de Contratación de mínima cuantía, el objeto a contratar es muy importante para la Entidad Estatal (por ejemplo, software crítico para a actividad misional) o si los Riesgos exigen un tratamiento especial como en el caso que se ofrezcan comúnmente en el mercado pazos largos de entrega del bien obra o servicio, el análisis de sector debe ser más complejo y agregar mayor información general y detallada de los potenciales proveedores y el sector del bien, Obra o Servicio, el análisis de sector debe ser más complejo y agregar mayor información general y detallada de los potenciales proveedores y el sector."

A) Aspectos Generales: El presente contrato corresponde al sector terciario. En este sector se agrupan todas aquellas actividades que no producen un bien material en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía. Como ejemplos de ellos tenemos el comercio, los restaurantes, los hoteles, el transporte, los servicios financieros, las comunicaciones, los servicios de educación, los servicios profesionales, el gobierno, entre otros. Este sector no produce bienes tangibles, pero contribuye a la formación del PIB.

Dentro del estudio del mercado realizado se evidenció que existe pluralidad de oferentes, por lo que están en capacidad de presentar propuesta todos aquellos que dentro del objeto social puedan cumplir con las necesidades aquí contempladas. Los precios del mercado se fijaron con base en las cotizaciones presentadas por las empresas que atendieron la invitación del SETP IBAGUE S.A.S.

Estudio de la Oferta[2]: El objetivo de este análisis es evaluar la oferta de servicios de diseño web en Colombia, identificar a los principales actores del mercado, comprender las tendencias actuales, identificar las características de los servicios y determinar el rango de precios que se manejan. Esto servirá como base para tomar decisiones informadas sobre cómo competir o mejorar en el mercado.

La oferta en Colombia incluye desde grandes agencias hasta diseñadores independientes y plataformas automatizadas. Algunos de los actores más comunes incluyen:

- **Agencias de diseño web**: Empresas con equipos multidisciplinarios que ofrecen soluciones completas, que incluyen diseño, desarrollo, optimización SEO, marketing digital, etc. Ejemplos: **Interactua**, **Crea Digital**, **Design Code**.
- **Freelancers**: Diseñadores web independientes que ofrecen servicios más personalizados y precios flexibles. Están presentes en plataformas como **Workana**, **Freelancer** y **Upwork**.
- **Plataformas de diseño web DIY**: Herramientas como **Wix**, **WordPress** y **Shopify** que permiten a los usuarios crear su propio sitio web sin necesidad de programación avanzada.

[2] OpenAI. (2025). *ChatGPT* (modelo de lenguaje, versión 4) [Inteligencia artificial]. https://openai.com/chatgpt

Estas plataformas tienen precios accesibles, pero las opciones de personalización son limitadas.

Los servicios de diseño web en Colombia pueden variar dependiendo de la empresa o freelancer, pero en general, incluyen algunos de los siguientes elementos:

- **Diseño responsivo**: Páginas web adaptables a diferentes dispositivos (móviles, tabletas y computadoras).
- **Desarrollo personalizado**: Creación de sitios web según las necesidades específicas del cliente, como blogs, portafolios, sitios corporativos o tiendas en línea.
- **Optimización SEO**: Mejora del posicionamiento en los motores de búsqueda para aumentar la visibilidad en Google.
- **Integración de CMS (Sistemas de Gestión de Contenidos)**: Plataformas como **WordPress**, **Joomla**, y **Drupal** que permiten a los clientes actualizar su contenido sin necesidad de conocimientos técnicos.
- **Mantenimiento web**: Actualizaciones regulares, mantenimiento de seguridad y respaldo de datos.
- **E-commerce**: Desarrollo de tiendas en línea usando plataformas como **WooCommerce** (para WordPress), **Shopify**, **PrestaShop**, entre otras.
- **Diseño UX/UI**: Enfoque en la experiencia del usuario y la interfaz de usuario, buscando facilitar la navegación y hacer más atractiva la página web.

En Colombia, la oferta del servicio de diseño web se segmenta de la siguiente manera:

- **Grandes agencias de diseño**: Estas agencias suelen ofrecer servicios completos, que incluyen desarrollo web, diseño gráfico, optimización SEO, campañas de marketing digital, etc. Tienen una cartera amplia de clientes, y sus precios pueden ser altos debido a la experiencia y al tamaño de su equipo. Ejemplo: **Kavak Digital**, **Interactua**, **Digital Tree**.
- **Freelancers**: Los diseñadores independientes pueden ser más accesibles y ofrecer precios más competitivos. Suelen especializarse en proyectos más pequeños y en un trato más personalizado.
- **Pymes y emprendedores**: Empresas que buscan una solución accesible pero profesional, como diseño web básico, mantenimiento mínimo y precios adaptados.
- **Plataformas DIY**: Servicios automáticos donde los clientes crean su propia página a través de herramientas sin necesidad de experiencia en diseño, como **Wix** o **WordPress**.

Algunas de las tendencias más destacadas en el diseño web en Colombia incluyen:

- **Diseño móvil primero**: Las páginas web están cada vez más enfocadas en la experiencia en dispositivos móviles, considerando que un gran porcentaje de usuarios accede a internet desde sus teléfonos.
- **Diseño minimalista**: Se busca un diseño más limpio, con menos distracción visual, que se enfoque en lo esencial y en la facilidad de navegación.

- **Uso de inteligencia artificial y chatbots**: La automatización de procesos, como la integración de chatbots para la atención al cliente, es una tendencia que está en auge.
- **Integración con redes sociales y marketing digital**: Muchas empresas ofrecen soluciones completas que incluyen diseño web más estrategias de marketing digital (SEO, campañas publicitarias, gestión de redes sociales).
- **Animaciones y transiciones fluidas**: El uso de microinteracciones y animaciones en el diseño de la web está siendo muy común para mejorar la experiencia del usuario.

Cotizaciones:

COTIZANTE	PLAZO	VALOR COTIZACION
1	1 MES	$ 37.500.000,00
2	1 MES	$ 38.348.734,00

b) Determinación del valor del contrato: Dos (02) personas cotizaron los servicios aquí requeridos, en las mismas calidades, cantidades y plazos. Luego de la comparación de calidad y cantidad se procedió a promediar los valores cotizados, así:

COTIZANTE	PLAZO	VALOR COTIZACION
1	1 MES	$ 37.500.000,00
2	1 MES	$ 38.348.734,00
SUMATORIA		$ 75.848.734,00
PROMEDIO		$ 37.924.367

De acuerdo a la información suministrada por las empresas por medio de la cotización, la cual fue resumida en la anterior tabla, el valor estimado del contrato es la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE. ($37.924.367), que corresponde al valor promedio de las cotizaciones.

Teniendo en cuenta los análisis realizados, el SETP IBAGUE S.A.S para llevar a cabo el presente proceso de selección fijó un presupuesto por la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL TRECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE. ($37.924.367), teniendo en cuenta que el objeto contractual a desarrollar representaría aquel guarismo.

d) Análisis de la Demanda:

Adquisiciones Previas:

- En este contexto se procede a revisar el histórico de contratación del SETP IBAGUE S.A.S con rangos de búsqueda similares a los del presente proceso contractual como lo son:

- Objeto

- La cuantía del proceso: cualquier valor

Número de Proceso	Tipo de Proceso	Objeto	Departamento y Municipio de Ejecución	Cuantía	Fecha (dd-mm-aaaa)
SETP-IB-MC-062-2022	Contratación Mínima Cuantía	"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE IMPLEMENTACIÓN DE HERRAMIENTAS, SOLUCIONES Y PLATAFORMAS TIC QUE FOMENTEN LA INTERACCIÓN DIGITAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PUBLICO DE IBAGUÉ SETP S.A.S"	**Tolima** : Ibagué	$ 15.900.000,00	**Fecha de apertura** 10/10/2022

➢ En este contexto se procede a revisar el histórico de contratación de otras entidades con rangos de búsqueda similares a los del presente proceso contractual como lo son:

- Objeto: Diseño de sitios web
- La cuantía del proceso: cualquier valor

Entidad Estatal	Referencia	Descripción	Fase actual	Fecha de publicación	Estado	Cuantía
BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA	SELECCIÓN ABREVIADA 01 DEL 2022 PAGINA WEB (Manifestación de interés (Menor Cuantía)) (Presentación de oferta)	SELECCIÓN ABREVIADA 01 DEL 2022 PAGINA WEB (Manifestación de interés (Menor Cuantía)) (Presentación de oferta)	Presentación de oferta	24/06/2022 10:51 AM *(UTC -5 horas)*	Proceso adjudicado y celebrado	$ 60.543.454
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE RISARALDA	CARDER IP 031-2024 PAGINA WEB	PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA	Presentación de oferta	17/07/2024 11:13 AM *(UTC -5 horas)*	Proceso adjudicado y celebrado	$35.500.000
TERMINAL DE TRANSPORTES DE MANIZALES S.A	JU-1200-2-2-055 DE 2023	DISEÑO PÁGINA WEB	Presentación de oferta	23/06/2023 2:26 PM *(UTC -5 horas)*	Proceso adjudicado y celebrado	$33.859.439

3.2. CRITERIOS DE SELECCIÓN:

El criterio de Selección del contratista, será para aquella oferta que contenga el precio más bajo, siempre y cuando se encuentre dentro de las condiciones normales del actual mercado de dichos servicios, y satisfaga las necesidades del SETP IBAGUE S.A.S. De igual manera se procederá si sólo se presentara una oferta. El valor propuesto deberá contemplar los gastos y descuentos que se generan para la suscripción y legalización del contrato y los pagos por impuestos, seguros y demás gastos de acuerdo con la ley.

En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los cientos de desempate de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015 o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Los requisitos mínimos habilitantes serán verificados únicamente respecto a la oferta presentada con el menor precio ("Propuesta económica"). De no cumplir de requisitos habilitantes exigidos, se podrá contratar con el oferente que haya presentado el segundo menor precio, previa verificación de sus calidades habitantes y así sucesivamente. En el evento en que no cumpla el siguiente oferente, se seguirá con el que continúe en orden de menor precio y así con cada uno de los siguientes oferentes hasta obtener uno habilitado. De no lograrse lo anterior, se declarará desierto el proceso.

Los proponentes deberán presentar su propuesta con la totalidad de las especificaciones técnicas requeridas por la entidad.

El régimen jurídico aplicable a la presente modalidad de selección del contratista es la INVITACION PUBLICA DE MINIMA CUANTIA, cuyo procedimiento se encuentra contemplado en el artículo **2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015,** que se detalla a continuación:

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:

1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.

2. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.

3. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán

contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.

4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.

5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.

6. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.

7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.

8. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medíos de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

9. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal.

PARÁGRAFO. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."

CAPÍTULO IV. REQUISITOS JURIDICOS HABILITANTES Y SU VERIFICACIÓN

La Entidad verificará los requisitos habilitantes dentro del término señalado en el Cronograma del INVITACIÓN PUBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA, de acuerdo con los soportes documentales que acompañan la propuesta presentada.

Los requisitos habilitantes serán objeto de verificación. Por lo tanto, si la propuesta cumple con todos los aspectos se evaluarán como "*cumple*". En caso contrario se evaluará como "*no cumple*".

De conformidad con la normativa aplicable, la Entidad realizará la verificación de requisitos habilitantes de los Proponentes (personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con Sucursal en Colombia, Proponentes Plurales)

La Entidad no podrá exigir requisitos habilitantes diferentes a los señalados en la invitación pública de mínima cuantía.

4.1 GENERALIDADES

A. Únicamente se considerarán habilitados aquellos Proponentes que cumplan todos los requisitos habilitantes según lo señalado en el INVITACIÓN PUBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA.

B. En el caso de Proponentes Plurales, los requisitos habilitantes serán acreditados por cada uno de los integrantes de la figura asociativa, salvo que se entienda algo distinto y, en todo caso, de acuerdo con las reglas del INVITACIÓN PUBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA.

4.2 CAPACIDAD JURÍDICA

Los interesados podrán participar como Proponentes bajo alguna de las siguientes modalidades, siempre y cuando cumplan los requisitos exigidos en el INVITACIÓN PUBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA:

A. Individualmente, como: a) personas naturales nacionales o extranjeras, b) personas jurídicas nacionales o extranjeras.

B. Conjuntamente, como Proponentes Plurales en cualquiera de las formas de asociación previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

Los Proponentes deben:

A. Tener capacidad jurídica para presentar la oferta.

B. Tener capacidad jurídica para celebrar y ejecutar el contrato.

C. No estar incursos en ninguna de las circunstancias de inhabilidad, incompatibilidad, Conflicto de Interés o prohibición previstas en la Constitución y en la ley para contratar con el Estado, o en la causal dispuesta en el numeral 1.14 del INVITACIÓN PUBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA.

D. No estar reportados en el último boletín de responsables fiscales vigente publicado por la Contraloría General de la República. Esta disposición aplica para el Proponente y los integrantes de un Proponente Plural con domicilio en Colombia. Tratándose de Proponentes Extranjeros sin domicilio o sin Sucursal en Colombia, deberán declarar que no son responsables fiscales por actividades ejercidas en Colombia en el pasado y que no tienen sanciones vigentes en Colombia que implique inhabilidad para contratar con el Estado.

La Entidad debe consultar los Antecedentes Judiciales en línea en los registros de las bases de datos, al igual que los Antecedentes Fiscales, acorde con el artículo 60 de la Ley 610 de 2000, los Antecedentes Disciplinarios, según el artículo 1 de la Ley 1238 de 2008 y el Registro Nacional de Medidas Correctivas del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016 –Código Nacional de Seguridad y Convivencia–.

4.3 EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

La existencia y representación legal de los Proponentes individuales o integrantes de los Proponentes Plurales se acreditará de acuerdo con las siguientes reglas:

4.3.1. PERSONAS NATURALES

Deben presentar los siguientes documentos en copia simple:

A. Persona natural de nacionalidad colombiana: cédula de ciudadanía.
B. Persona natural extranjera con residencia en Colombia: cédula de extranjería vigente expedida por la autoridad competente.
C. Persona natural extranjera sin domicilio en Colombia: pasaporte.

4.3.2. PERSONAS JURÍDICAS

Deben presentar los siguientes documentos:

A. Persona jurídica nacional o extranjera con Sucursal en Colombia:

I. Certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o autoridad competente en el que se verificará:

a. Fecha de expedición del certificado no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del Proceso de Contratación, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado de existencia y representación legal la fecha originalmente contemplada en el INVITACIÓN PUBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA.

b. Que el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del Proceso de Contratación.

c. Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.

d. Si el representante legal tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la sociedad, deberá acreditar su capacidad mediante una autorización suficiente otorgada por el órgano social competente respectivo.

e. El nombramiento del revisor fiscal en caso de que deba contar con uno.

f. Que las personas jurídicas extranjeras con actividades permanentes en la República de Colombia (contratos de obra o de servicios) deberán estar legalmente establecidas en el territorio nacional de acuerdo con los artículos 471 y 474 del Código de Comercio.

II. Certificación del revisor fiscal, en caso de ser sociedad anónima colombiana, en la que conste si es abierta o cerrada.

III. Fotocopia del documento de identificación del representante legal.

En el caso de las sucursales de las personas jurídicas extranjeras y como quiera que la Sucursal en Colombia no es una persona jurídica diferente a la Matriz, se tendrá en cuenta la fecha de constitución de esta última.

Si la oferta es suscrita por una persona jurídica extranjera a través de la Sucursal que está debidamente constituida en Colombia, se deberá acreditar la capacidad legal de la Sucursal y de su representante o mandatario mediante la presentación del certificado de existencia y representación legal entregado por la cámara de comercio respectiva, el cual debe tener una fecha de expedición de máximo de treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso

de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente señalada en el INVITACIÓN PUBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA.

Cuando el representante legal de la Sucursal tenga restricciones para contraer obligaciones, deberá acreditar autorización suficiente del órgano social respectivo para contraer obligaciones en nombre de la sociedad. La ausencia definitiva de autorización suficiente o no aportar dicho documento, una vez solicitado por la Entidad, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta.

B. Persona jurídica extranjera sin Sucursal o domicilio en Colombia: Documentos que acrediten la existencia y representación legal de la sociedad extranjera, legalizados de conformidad con lo establecido en el presente INVITACIÓN PUBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA, en los que deben constar como mínimo los siguientes aspectos:

   I. Nombre o razón social completa.

   II. Nombre del representante legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica.

   III. Que el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del Proceso de Contratación.

   IV. Facultades del representante legal o de la persona designada para comprometer a la persona jurídica, en la que se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano social para cada caso.

   V. Tipo, número y fecha del documento de constitución o creación.

   VI. Fecha y clase de documento por el cual se reconoce la personería jurídica.

   VII. Acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.

   VIII. Fotocopia del documento de identificación del representante legal

Si no existiera ninguna autoridad o Entidad que certifique la totalidad de la información de existencia y representación legal, el Proponente o integrante extranjero del Proponente Plural debe presentar una declaración juramentada de una persona con capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad en la que conste que: i) no existe autoridad u organismo que certifique lo solicitado en este literal; ii) la información requerida en el presente numeral y iii) la capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad de la persona que efectúa la declaración, así como de las demás personas que puedan representar y vincular a la sociedad, si las hay.

Nota: En caso de que la persona jurídica sin sucursal o domicilio en Colombia resulte adjudicatario del proceso, tanto de forma individual o como integrante de una estructura plural, deberá constituir una sucursal con domicilio en el territorio nacional, lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 471 y ss. del Código de Comercio.

C. Las Entidades Estatales: Deben presentar los siguientes documentos para acreditar su existencia.

Acto de creación de la Entidad. Este puede ser ley, decreto, ordenanza, acuerdo o certificado de existencia y representación legal (este último no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación) o documento equivalente que permita conocer la naturaleza jurídica, funciones, órganos de dirección o régimen jurídico de contratación de la Entidad.

NOTA: En el evento de personas jurídicas no obligadas a aportar el certificado de existencia y representación legal, deberán allegar un documento equivalente que acredite su existencia, junto con los documentos que demuestren la capacidad del representante legal de la Entidad o sociedad a contratar, en el cual se verificará:

- Fecha de expedición del documento equivalente que acredite su existencia, con una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente definida en el INVITACIÓN PUBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA.
- Que el objeto incluya todas las actividades principales objeto del proceso.
- La duración deberá ser por lo menos igual al plazo estimado del contrato y un (1) año más.
- Si el representante legal tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá acreditar autorización suficiente del órgano social para contraer obligaciones en nombre de la sociedad o de la Entidad.
- La ausencia definitiva de autorización suficiente o el no aporte de dicho documento una vez solicitado por la Entidad, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta y, por tanto, su rechazo.
- El nombramiento del revisor fiscal en caso de que esté obligado a tenerlo.

4.3.3. PROPONENTES PLURALES

El documento de conformación de Proponentes Plurales debe:

A. Acreditar la existencia del Proponente Plural y clasificarlo de forma clara en Unión Temporal o en Consorcio. En este documento los integrantes deben expresar su intención de conformar el Proponente Plural. En caso de que no exista precisión sobre el tipo de asociación se solicitará aclaración. Los Proponentes deben incluir como mínimo la información requerida en el "Formato 2 – Conformación de Proponente Plural" ("Formato 2A- Documento de conformación de Consorcio") ("Formato 2B – Documento de

conformación de Unión Temporal). Los Proponentes pueden introducir datos adicionales que no contradigan lo dispuesto en los documentos del Proceso de Contratación.

B. Acreditar el nombramiento de un representante y un suplente, este último en caso de considerarlo conveniente, cuya designación deberá constar en el "Formato 2 – Conformación de Proponente Plural" ("Formato 2A – Documento de conformación de Consorcio") (Formato 2B – Documento de conformación de Unión Temporal), quien representará a todas las personas naturales y/o jurídicas asociadas, con facultades suficientes para la representación sin limitaciones de cada uno de los integrantes, en todos los aspectos que se requieran para la presentación de la oferta, para la suscripción y ejecución del contrato, así como también la potestad para firmar el acta de terminación y liquidación o cualquier otra acta o documento.

C. Aportar copia del documento de identificación del representante principal y, en caso de que se haya nombrado, del suplente del Proponente Plural.

D. Acreditar que la vigencia del Proponente Plural no sea inferior a la del plazo del contrato y un (1) año adicional. Para efectos de la evaluación, este plazo será contado a partir de la fecha del cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente señalada en el INVITACIÓN PUBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA.

E. El Proponente Plural debe señalar expresamente cuál es el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes. La sumatoria de este porcentaje no podrá ser diferente al cien por ciento (100 %).

F. En la etapa contractual no podrán modificarse los porcentajes de participación sin el consentimiento previo de la Entidad. En todo caso, en la etapa precontractual no será posible modificar los porcentajes de los integrantes del Proponente Plural después de la fecha del cierre del Proceso de Contratación. Cualquier modificación en los porcentajes de los integrantes será ineficaz y por tanto carecerá de efecto.

Dicho documento debe estar firmado por todos los integrantes del Proponente Plural y en el caso de que un integrante sea una persona jurídica, por el representante legal de dicha persona, o por el apoderado de cualquiera de los anteriores.

Nota: El Proponente Plural deberá tener en cuenta la "Guía rápida para la creación de proponentes plurales en el SECOP II", expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente. El Proponente Plural debe estar registrado en el SECOP II, por tanto, la Entidad Estatal rechazará la oferta que se presente desde una cuenta diferente.

4.4. CERTIFICACIÓN DE PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES

4.4.1. PERSONAS JURÍDICAS

El Proponente persona jurídica debe diligenciar el "Formato 5 – Pagos al Sistema de Seguridad Social y Aportes Legales" suscrito por el revisor fiscal, de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera revisor fiscal, en el que conste el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), cuando a ello haya lugar. La Entidad no exigirá las planillas de pago. Bastará el certificado suscrito por el revisor fiscal, en los casos requeridos por la ley, o por el representante legal que así lo acredite.
Cuando la persona jurídica está exonerada de estas obligaciones en los términos previstos en el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016, debe indicarlo en el " Formato de Pagos al Sistema de Seguridad Social y Aportes Legales".
Esta misma previsión aplica para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o Sucursal en Colombia, las cuales deben acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

4.4.2. PERSONAS NATURALES

El proponente persona natural debe acreditar la afiliación a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones, aportando los certificados de afiliación respectivos o con el certificado de pago de la correspondiente planilla con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación.

En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia de los certificados de afiliación la fecha originalmente establecida en el INVITACIÓN PUBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA.

La persona natural que reúna los requisitos para acceder a la pensión de vejez, o cuente con acto administrativo de reconocimiento de pensión de vejez o invalidez, tendrá que presentar el certificado que lo acredite y, además, la afiliación al sistema de salud.

De igual forma, quienes se encuentren en condición legal de no estar obligados a realizar cotización de pensión tendrán que presentar el certificado que así lo acredite y, adicionalmente, el certificado de afiliación al sistema de salud.

Esta misma previsión aplica para las personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

4.4.3. PROPONENTES PLURALES

Cada uno de los integrantes del Proponente Plural debe suscribir por separado la declaración de la que tratan los numerales anteriores.

4.5. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

De conformidad con lo consagrado en el artículo 60 Ley 810 de 2000 y el parágrafo primero del artículo 38 de la Ley 734 de 2002, ningún proponente ni los integrantes de consorcios o uniones temporales, podrá estar registrado en el Boletín de responsables Fiscales de la Contraloría General de la República vigente a la fecha de cierre del presente proceso de selección.
Igual requisito deberá acreditar el representante legal de las personas jurídicas proponentes o integrantes de proponentes plurales.
En caso que el proponente aparezca reportado en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría, su propuesta será rechazada.

4.6. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO.

El proponente, o cada uno de los integrantes del consorcio o (unión temporal, según sea el caso, presentarán el certificado de Registro Único Tributario - RUT ACTUALIZADO, expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN. En el caso de consorcio o uniones temporales, se debe cumplir con esta exigencia para cada uno de sus integrantes)

4.7. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISPIPLINARIOS PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

El SETP verificara los antecedes disciplinarios de todos los integrantes de consorcios o uniones temporales, vigentes a la fecha de cierre del presente proceso de selección, emitido por la Procuraduría General de la Nación. (De conformidad con lo consagrado en el artículo 174 de la Ley 734 de 2002). Igual requisito deberá acreditar el representante legal de las personas jurídicas proponentes o integrantes de proponentes plurales. En caso que en el certificado de antecedentes disciplinarios conste que el proponente presenta antecedentes disciplinarios vigentes que impliquen inhabilidad para contratar con el estado, su propuesta será rechazada.

4.8. SITUACIÓN MILITAR DEFINIDA

El proponente allegara libreta militar o documento que se certifique que la misma se encuentra en trámite de conformidad con el decreto reglamentario No 1861 de 2017.

4.9. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

Mediante la firma de la carta de presentación de la oferta, se entiende que el Proponente conoce y acepta las obligaciones del "Anexo 4 – Pacto de Transparencia" y, por lo tanto, no será necesaria la entrega de este documento al momento de radicar la oferta. Dicho documento comprende el Compromiso Anticorrupción en el cual manifiestan su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción. Si hay incumplimiento comprobado del compromiso anticorrupción por parte del Proponente, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el Proceso de Contratación actúe en su nombre, es causal suficiente para el rechazo de la Oferta o para la terminación anticipada del Contrato, si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la celebración del mismo, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

4.10. CONSULTA DE ANTECEDENTES JUDICIALES

El SETP consultará los antecedentes judiciales del representante legal o persona natural en la página Policía Nacional de Colombia. En todo caso el proponente a efectos de facilitar esta verificación deberá anexar a la propuesta dicho certificado actualizado

De conformidad con lo previsto en el artículo 94 del Decreto Ley 0019 de 2012 y con el fin de verificar los antecedentes judiciales del proponente (persona natural o representante legal de la persona jurídica o consorcio o unión temporal o promesa de sociedad futura), el SETP verificará e imprimirá la consulta de los antecedentes judiciales realizada a través de la página web de la Policía Nacional

4.11. CERTIFICADO REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS RNMC.

La Entidad consultara el certificado nacional de medidas correctivas a través del Portal de Servicios del Ciudadano de la Policía Nacional, del proponente (persona natural o representante legal de la persona jurídica o consorcio unión temporal o promesa de sociedad futura)

En caso que el proponente persona natural o representante legal de la persona jurídica o del consorcio o unión temporal, según el caso, registre antecedentes judiciales consistentes en sentencia judicial condenatoria con pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, o se encuentre vinculado en el Sistema Nacional de Medidas Correctivas como infractor de la Ley 1801 de 2016, la propuesta será rechazada

4.12. CERTIFICADO DEL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS (REDAM).

De conformidad con lo previsto en el numeral primero del artículo sexto de la ley 2097 de 2021, el cual manifiesta que el deudor alimentario moroso solo podía contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado, esto con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias del proponente (persona natural o representante legal de la persona jurídica o consorcio o unión temporal o promesa de sociedad futura).

4.13. AUSENCIA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Pueden participar en este proceso quienes no se encuentran incursos en las causales de inhabilidad e incompatibilidades contenidas en el artículo 8 (adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, agregando el literal j) al numeral 1 y un inciso al parágrafo 1 de la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y demás normas legales que disponen sobre la materia. De igual manera estarán inhabilitados para participar aquellas personas que estén incursas en las causales que se señalan en el artículo 4 del Acto Legislativo 01 de 2009, que modificó el artículo 122 de la Constitución Política de Colombia.

La ocurrencia de una causal de inhabilidad o incompatibilidad durante el procedimiento del proceso de selección será comunicada por el proponente al día siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento de la misma para que LA ENTIDAD decida si puede o no continuar con el proceso. Si la ocurrencia de la causal ocurre dentro del proceso de adjudicación, o ejecución del objeto del contrato deberá informarse al día siguiente, para llegar a un acordar la terminación o cesión del contrato.

4.14. FOTOCOPIA DOCUMENTO DE IDENTIDAD.
El proponente deberá adjuntar fotocopia legible de su documento de identidad, para el caso de las personas jurídicas se deberá adjuntar fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal, en el caso de consorcio o unión temporal se deberá adjuntar fotocopia de la cédula de ciudadanía de cada uno de los representantes legales de los integrantes de la figura asociativa y del represéntate legal del consorcio o unión temporal. Si es persona natural extranjera mediante la copia del pasaporte y si esta residenciado en Colombia, mediante la copia de la Cédula de Extranjería expedida por la autoridad colombiana competente.

4.15. CERTIFICACIÓN BANCARIA.
Certificación bancaria con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de presentación de la oferta

CAPÍTULO V. CONDICIONES DE ACREDITACIÓN DEL REQUISITO HABILITANTE DE EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

El proponente demostrara su experiencia como requisito habilitante, de la siguiente manera:

Esta experiencia deberá acreditarse mediante la presentación de MÁXIMO TRES (3) contratos suscritos, ejecutados y liquidados, para lo cual deberá adjuntar los contratos con las respectivas certificaciones, suscrito con entidades públicas o privadas, cuyo objeto sea igual o similar al objeto de la presente invitación o que comprenda dentro de sus actividades las que forman parte del contrato a celebrar y que la sumatoria total de los contratos aportados sea igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial, expresado en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes

NOTA 1: Se entiende por objeto igual o similar al objeto de la presente invitación de manera enunciativa, las actividades relacionadas con: Esquema de comunicaciones, estrategia de información, marketing digital y/o diseño, implementación y puesta en operación de la página web.

Las certificaciones que soporten la experiencia deberán ser expedidas por la entidad contratante y deberán contener mínimo lo siguiente:
Nombre o razón social del contratante

Nombre o razón social del contratista

Fecha de iniciación del contrato

Objeto
Valor del contrato y sus adicionales si hubo a lugar.

Para validar la experiencia de los contratos deberá presentar copia de los contratos con las respectivas certificaciones que cumplan los siguientes requisitos:

Las certificaciones deberán ser expedidas por quien tenga la competencia para hacerlo.

Que la sumatoria de los contratos aportados presente una cuantía igual o superior al presupuesto oficial del presente proceso.

Si el contrato viene liquidado en moneda diferente al peso, EL SETP procederá a su conversión a pesos colombianos ($), tomando como base la TRM (tasa representativa del mercado) reportada por el Banco de la República a la fecha de terminación del respectivo contrato.

Cuando exista diferencia entre la información reportada y la consignada en los soportes presentados, prevalecerá la información de los soportes.

Si el contrato que se presenta para efectos de la acreditación de la experiencia fue cedido o recibido en cesión, la certificación deberá especificar la fecha de la cesión e Indicar lo ejecutado por el cedente y el cesionario En dicho caso, y para efectos de su verificación y valoración, la Entidad tendrá en cuenta la experiencia acreditada por el proponente de acuerdo con su calidad de cedente o cesionario, según sea el caso, conforme a las reglas de la invitación pública.

Solamente serán admitidas las certificaciones, actas de liquidación o actas de terminación de contratos expedidas por los contratantes directamente, razón por la cual no se tendrán en cuenta la experiencia adquirida en calidad de subcontratistas de entidades públicas o privadas.

No se tendrán en cuenta las auto certificaciones, ni las aclaraciones que provengan del proponente. De igual forma cuando se trate de consorcios o uniones temporales no serán válidas aquellas certificaciones provenientes, suscritas o expedidas por alguno de los integrantes del consorcio o unión temporal por considerarse auto certificaciones.

El valor de los contratos con los que se acredita la experiencia general se actualizará a pesos del año 2025. Dicha actualización se hará utilizando el SMLMV así: Se tomará el valor del contrato al momento de la terminación y se divide por el valor del SMLMV del año correspondiente a la misma terminación. El número de salarios así obtenido se multiplica por el valor del SMLMV del año 2025.

En caso que las certificaciones sean expedida a fondos temporales o consorcios, la certificación debe contener exactamente el grado deje participación de cada uno de los integrantes.

En el evento de que la certificación sea expedida par personas de derecho privado, el proponente deberá anexar a la misma: copia del contrato y/o factura o sus documentos e equivalentes, en donde se puedan verificar su objeto, plazo y valor.

NOTA: EL SETP se reserva el derecho de verificar la información consignada en las certificaciones aportadas.

CAPÍTULO VI. OFERTA ECONÓMICA

La oferta económica será el valor total indicado en la propuesta económica o el obtenido de la corrección aritmética.

La oferta económica deberá ser diligenciada por los proponentes en el "Formulario 1 – Propuesta económica".

El valor de la propuesta económica debe ser presentado en Pesos Colombianos y contemplar todos los costos directos e indirectos para la completa y adecuada ejecución de la interventoría de obra del proceso, los Riesgos y la administración de estos.

Al formular la oferta, el Proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades del orden nacional, departamental o municipal.

6.1. CORRECCIONES ARITMÉTICAS

La Entidad solo efectuará correcciones aritméticas originadas por:

A. Las operaciones aritméticas a que haya lugar en la propuesta económica de existir un error que surja de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada.

B. El ajuste al Peso ya sea por exceso o por defecto de los precios unitarios contenidos en la propuesta económica y del valor del IVA, así: cuando la fracción decimal del Peso sea igual o superior a punto cinco (0.5) se aproximará por exceso al número entero siguiente del Peso y cuando la fracción decimal del Peso sea inferior a punto cinco (0.5) se aproximará por defecto al número entero.

La Entidad a partir del valor total corregido de las propuestas valorará la oferta económica según la normativa vigente aplicable.

6.2. PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO

En el evento en el que el precio de una oferta, al momento de su evaluación, no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente en el estudio del sector, la Entidad aplicará el proceso descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015, además podrá acudir a los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, como un criterio metodológico.

6.3. CRITERIOS DE DESEMPATE

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17. Factores de desempate y acreditación. En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del

artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1)

año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes *pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana*. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona

jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del

proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas

junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de

la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

PARÁGRAFO 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

PARÁGRAFO 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

CAPITULO VII. ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO:

La empresa SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE IBAGUE S.A.S "SETP IBAGUE S.A.S", procedió a tipificar, estimar y asignar el riesgo parcial o total asociados a los posibles hechos o circunstancias que por la naturaleza del contrato y de la actividad se presenten en el presente proceso de contratacion:

No	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripcion (que puede pasar y si es posible y como puede pasar)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto			Asignacion del riesgo	
								impacto	Valoración	categoria	Contratante	contratista
1	Especifico	Interno	Planeació	Operacio	Errores en la Definición del objeto y los alcances del contrato	Incumplimiento de la meta o de la necesidade la entidad	1	5	6	Alto	100%	0%
2	General	Externa	Ejecución	Juridico	Incumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato	Iniciar trámite por posible incumplimiento del contrato, garantizando el derecho a la defensa	2	5	7	Alto	0%	100 %
3	General	Externa	Ejecución	Operacionales	El contratista preste los servicios a los que se refiere el contrato sin las condiciones de calidad requeridas	El supervisor citara al contratista a fin de que se revisen las especificaciones tecnicnas	2	3	5	Medio	0%	100 %
4	Especifio	Interno	Ejecución	Operacio	Seguridad de la Información	Perdida de la Información o memoria institucional del SETP	2	4	6	Alto	0%	100 %
5	Especifi c	Interno	Ejecució	Operaci	Información erronea suministrada por la Entidad	Obstaculos en el aejecución contractual	2	4	6	Alto	100%	0%

N	Tratamiento y Controles.	Impacto después del	¿Afecta el equilibr	Persona respon	Fecha estimada en que	Monitoreo y revisión

		tratamiento			io económico del contrato?	sable por implementar el tratamiento	se inicia el tratamiento		
		Probabilidad	Impacto	Valoración del				¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1	Planeación, revisión, control y ajustes pertinentes para reducri la probabilidad de ocurrencia	1	4	5	No	Supervisor	Una vez se detecte el riesgo	Revisión y aprobación de documentosdel proceso.	Quincenal
2	La entidad adelantara por medio del supervisor, controles a efectos de que las obligaciones contractuales se cumplan en los terminos pactados	2	2	4	No	Supervisor	Una vez se detecte el riesgo	Seguimiento periódico de las actividades a través de informes parciales	Semanal
3	El supervisor del contrato, verificará cada una de actividades desarrolladas y su calidad.	2	2	4	No	Supervisor	Una vez se detecte el riesgo	Seguimiento periódico de las actividades a través de informes parciales	Mensual

4	Que el contratista suscriba garantias	1	2	3	NO	Supervisor designado por la entidad	Desde el inicio de la ejecución contractual	Aprobación polizas	Único evento
5	Verificación de que la información que se este utilizando este actualizada y sea la correcta	1	2	3	NO	Supervisor designado por la entidad	Desde el inicio de la ejecución contractual	Varificación de información a entregar al contratista	Único evento

7.1. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A QUE AMPAREN LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL.

Para amparar los perjuicios de naturaleza contractual derivados del incumplimiento del contrato, el SETP de Ibagué exigirá al contratista como mecanismo de cobertura del riesgo, el otorgamiento de la garantía a través de un contrato de seguro contenido en una póliza.

El CONTRATISTA deberá constituir la (s) Garantía (s) exigida (s) en el Contrato a favor del SETP de Ibagué, con el siguiente amparo:

7.8. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

La entidad conformidad con el decreto 1082 Artículo 2.2.1.2.1.4.5 y dada la modalidad de contratación aplicada en el presente proceso solicitará las garantías atendiendo el objeto, valor del contrato, obligaciones, y acorde al análisis de riesgo establecido para la presente contratación

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Interventor deberá presentar la Garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los 3 días hábiles siguientes contados a partir de la aceptación de la oferta y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta Garantía tendrá las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) Garantía bancaria.
Asegurado/ beneficiario	SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PUBLICO DE IBAGUE S.A.S, identificada con el NIT No. 901.287.299-5
Amparos, vigencia y valores asegurados	**Amparo** / **Vigencia** / **Valor Asegurado** Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan / Hasta la liquidación del contrato / Veinte (20%) del valor del contrato a menos Calidad del Servicio por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado. / Plazo del contrato y seis (06) meses más. / Veinte (20%) del valor del contrato a menos
Tomador	• Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal. Cuando el Contratista sea una Unión Temporal o un Consorcio, se debe incluir el nombre de la estructura plural, el NIT y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Interventor conformado por una estructura plural (Unión Temporal, Consorcio): la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Interventor, para lo cual se deberá relacionar claramente los miembros, su identificación y el porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del Interventor • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

El contratista está obligado a restablecer el valor de la Garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliar las Garantías en los eventos de adición, suspensión y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la Garantía

por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

7.9. ACUERDO COMERCIAL:

De acuerdo con el Manual para el manejo de los acuerdos comerciales en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente; Las entidades estatales que adelantan sus procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 no deben hacer este análisis en las modalidades de contratación directa y de mínima cuantía

Dado en Ibagué, a los Once (11) días de Febrero de 2025

ANDRES FELIPE BARRAGAN GARZON
DIRECTOR ADMINISTRATIVO SETP DE IBAGUE S.A.S

Proyectó Aspectos Jurídicos:	SANDRA PAOLA SANCHEZ VARGAS – Contratista SETP	**11-Febrero -2025**	
Proyectó Aspectos Jurídicos:	ADOLFO BERNAL DIAZ – Contratista SETP	**11-Febrero -2025**	
Proyectó Aspectos Financieros:	FERNANDO CUEVAS C – Contador SETP	**11-Febrero -2025**	
Revisó y aprobó Aspectos Jurídicos:	AURA NATALIA RAMIREZ ROZO – Jefe Oficina Jurídica SETP	**11-Febrero -2025**	
Revisó y Aprobó Aspectos Financieros:	JORGE IVAN VASQUEZ – Director Financiero SETP	**11- Febrero -2025**	